SANTA ROSA, 28 de Noviembre de 2006.-

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2007 que, juntamente con la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.-

Tal como se viene expresando reiteradamente, la recaudación de los impuestos provinciales tiene una sostenida tendencia creciente, razón por la cual las metas recaudatorias para el ejercicio financiero 2007 han sido incrementadas con relación al corriente año.

Si bien en el corriente ejercicio ha persistido dicha tendencia positiva, debe reconocerse que han incidido las condiciones climáticas sumamente desfavorables para el sector agropecuario, motor fundamental de la economía local. La sequía que ha azotado duramente nuestra Provincia ha ocasionado una importante reducción de las áreas sembradas por los cultivos de invierno, impactando negativamente en la producción ganadera, en la láctea, y también en las industrias locales que dependen exclusivamente de la producción regional. Por ello el próximo año se vislumbra como muy difícil, empero, cabe estimar previsible que la recaudación provincial siga incrementándose por la incidencia de otros factores, tales como el contexto macroeconómico y la recuperación en los niveles de actividad del país y de nuestra Provincia. Cotidianamente estamos palpando el cambio. Se aprecia en el auge que en nuestro medio ha tomado el sector de la construcción, con su efecto multiplicador en los insumos y ocupación de mano de obra, fuertemente incidido por el exponencial crecimiento de la obra pública. También en el incremento de las operaciones inmobiliarias, la significativa afluencia de turistas, el aumento de la cantidad de patentamientos de unidades cero kilómetro, por mencionar sólo algunos ejemplos.

Entre los factores que están incidiendo positivamente también deben mencionarse las acciones que se vienen llevando a cabo a través de la Dirección General de Rentas, no sólo en lo que se refiere a la actualización de las metodologías de trabajo y sistematización de la información, sino también en el masivo impulso de acciones ejecutivas de apremio para lograr la percepción de los créditos fiscales y la utilización plena de las herramientas disuasivas y compulsivas que la legislación le confiere. Asimismo, el constante mejoramiento de los servicios que se brindan a la comunidad contribuyente constituye otro elemento favorable. En efecto, la utilización de Internet ha posibilitado la simplificación en las tramitaciones, ya que por este medio ahora es posible la consulta de deudas y la emisión de las boletas para pagos, además de la provisión de aplicativos, informes varios y todos los formularios de uso frecuente. Al respecto, resulta propicia la oportunidad para anticipar que se tiene proyectado seguir incrementando dichos servicios. Entre los más relevantes está la posibilidad de pagar deudas vencidas de los

///.-

Impuestos a los Vehículos e Inmobiliarios desde la web, y también la de presentar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el mismo medio con la adopción de claves de seguridad.

Cabe destacar además, que en el proyecto se propugna continuar aplicando plenamente las herramientas persuasivas que se han establecido en ejercicios anteriores, tales como bonificaciones, descuentos y sorteos entre quienes no registran deudas, cuya implementación ha motivado el incremento geométrico de los cumplimientos al contado y en término de las obligaciones, especialmente de los impuestos que genera la administración.

Tal como se recordará, una de las innovaciones más relevantes del año 2006, fue la instauración de una nueva tasa para la inscripción en los registros fiscales de vehículos 0 km.; con la salvedad de que la misma queda reducida a cero (0) cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva Dirección General de Rentas provincial. Como es de vuestro conocimiento, sólo figuran en tal Registro los vendedores de vehículos que cumplen los requisitos establecidos por la reglamentación, tales como tener un volumen determinado de ventas y tributar correctamente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en nuestra jurisdicción. El espíritu de la iniciativa fue el de propiciar el encauzamiento de las operaciones hacia los comerciantes que actúan en legal forma, y que adoptan las medidas que permitan al organismo fiscalizador comprobar tal accionar, desalentando a aquellos que realizan operaciones desde la marginalidad, y no necesariamente cumplen con sus obligaciones tributarias, generando una competencia desleal.

Los resultados son muy buenos; empero, se tiene la convicción de que serán aún mejores incrementando la presión fiscal establecida. Una presentación en tal sentido, formulada por la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (ACARA), avala esta aseveración. Por tal razón, se impulsa elevar al tres por ciento (3 %) la alícuota a aplicar sobre la valuación fiscal de las unidades nuevas que se patentan. La misma, como es de vuestro conocimiento, se percibe a través de las Seccionales locales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor quienes a tal efecto deben actuar como Agentes de Recaudación.

En forma acorde con tal medida, por el artículo 72 del proyecto se impulsa modificar el inciso 6) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o.2006), eliminando la limitación temporal para la exención del Impuesto a los Vehículos que corresponde para las unidades usadas que figuren registralmente a nombre de comerciantes habitualistas inscriptos en el citado Registro. Cabe acotar al respecto que, según la normativa registral nacional, dichos vehículos, debidamente transferidos a tales intermediarios, tienen impedida la circulación ya que no se les otorga la cédula verde para posibilitarla.

Otra de las novedades importantes del proyecto, también por el artículo 72), es la relacionada con la exención del Impuesto a los

Vehículos para los automotores de propiedad de discapacitados o destinados a su traslado. El texto de la norma que se impulsa es la resultante del trabajo en equipo de funcionarios de este Poder Ejecutivo, pertenecientes a los ministerios de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas, con uno de los legisladores y sus asesores. La nueva redacción se considera una justa respuesta a las reiteradas solicitudes de cambio de la norma hoy vigente; la cual, debe reconocerse, es sumamente restringida y no se ajusta a la realidad actual. Además, posee un adecuado equilibrio para disuadir presentaciones de quienes no son los reales destinatarios de la prerrogativa. Cabe acotar asimismo, que por el artículo 75 del proyecto se propone la valuación fiscal tope que no deben superar las unidades respecto de las cuales se ha de otorgar el beneficio.

En cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el proyecto dispone el mantenimiento de la alícuota cero (0) exclusivamente para la minería y las actividades de industrialización de bienes con los mismos condicionamientos de los ejercicios anteriores, eliminándola para la construcción. Sustenta tal decisión, la circunstancia de que esta última es una actividad cuyo auge se da por múltiples factores, motivados en el contexto macroeconómico en que está inmerso nuestro país, y no necesita de incentivos fiscales para mantenerse. Prueba de ello es que el importante crecimiento que ha adquirido en nuestro medio el sector de la construcción es muy similar al de provincias vecinas, como la de Buenos Aires, donde no sólo nunca llegó a aplicarse la alícuota cero (0), sino que está alcanzado por una tasa general superior a la fijada para el mismo gravamen en la legislación pampeana.

En directa relación con esa iniciativa, y con el espíritu de favorecer el mercado inmobiliario, el proyecto contiene una reducción de la alícuota del Impuesto de Sellos aplicable a las transferencias de dominio de inmuebles del treinta y tres (33 %o) al treinta por mil (30 %o). Cabe recordar al respecto que históricamente la tasa que hoy se propone era la aplicable en nuestra jurisdicción para tales actos, contratos y operaciones. La misma fue modificada en el año 1995, cuando se instituyó la alícuota cero (o) para la primera venta de inmuebles nuevos, decisión que en el proyecto presente se mantiene en idénticos términos.

Otra de las novedades importantes que se propugnan es la de disminuir la presión fiscal total, constituida por la sumatoria de los Impuestos de Sellos y Sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre las actividades de comercialización de semovientes. En efecto, debe destacarse la supresión en el proyecto del texto indicativo de la alícuota para el Impuesto de Sellos correspondiente a tales operaciones en el artículo 13, que en la Ley Nº 2.236 –Impositiva año 2006- y todas las correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, es del diez por mil (10 %). También se promueve modificar el Código Fiscal incorporando un nuevo inciso (que sería el 43) del artículo 274 del texto ordenado 2006), donde taxativamente se establezca la exención del Impuesto de Sellos para dicha actividad (artículo 74 del proyecto). En su reemplazo, y con el objetivo de atemperar el efecto que en las arcas fiscales tendrá esta decisión, se propone elevar la tasa aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, advirtiéndose que asciende al 33% la reducción de la referida presión impositiva total.

En forma acorde con tal propuesta, en lo que se refiere específicamente al Impuesto de Sellos y con el espíritu de evitar las dificultades interpretativas que motivaran el dictado de la Ley Nº 2.262, por los artículos 73 y 74 del proyecto se promueve la sustitución del actual inciso 28) del artículo 274 del Código Fiscal (t.o. 2006), por dos nuevos -que se numerarían 28) y 42)-, cuya redacción se considera más precisa.

A los efectos de una mejor comprensión se realiza a continuación una apretada síntesis de los restantes contenidos del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración:

Impuesto Inmobiliario:

En cuanto al Inmobiliario Adicional el proyecto está concebido suspendiendo su determinación para todos los inmuebles: rurales, subrurales, urbanos y suburbanos. Es decir, la propuesta de este Poder Ejecutivo es, tal como ocurrió respecto del corriente ejercicio, es no generar cargos impositivos por este concepto en el año 2007.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, se propone una escala progresiva para la determinación del gravamen para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto Nº 935, es decir exclusivamente los edificados.

Dado que se tiene previsto efectuar una leve adecuación de las valuaciones fiscales urbanas, a fin de propender a su recomposición para acercarlas a los valores de mercado, se ha ajustado dicha escala respecto de la del año 2006. Por tal motivo también se adecuan los impuestos mínimos y límites para las exenciones de única propiedad destinada a vivienda. En cuanto a los baldíos se sugiere la misma alícuota que se aplicó en este ejercicio.

En lo que se refiere a los inmuebles rurales y subrurales, las alícuotas son las mismas de años anteriores. Empero, por el artículo 68 se propone facultar a este Poder Ejecutivo, como en el corriente año, para modificarlas fijando un tope máximo de incremento del diez por ciento (10 %).

También al igual que en los años precedentes, la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico se sugiere sea calculada considerando el comportamiento respecto de los tres últimos años, aplicando los descuentos del 10 %, 7 % o 5 %, respectivamente, según la cantidad de ejercicios en que el gravamen haya sido oblado en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Impuesto a los Vehículos:

Para los vehículos tipo rural, automóviles, station wagon, todo terreno y similares, camionetas, camiones y unidades destinadas al

transporte de pasajeros modelos años 1990 a 2007 el proyecto propone mantener el sistema de determinación en base a la valuación fiscal con escalas de alícuotas idénticas a las del corriente ejercicio 2006. Las tablas de valuaciones A1, B1, B2, C1, C2 y D1 han sido confeccionadas tomando como referencia los valores de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local, al día de la fecha.

Respecto a los automóviles y rurales, camionetas y camiones, modelo-año 1989 y anteriores, así como las restantes unidades no incluidas en las tablas de valuaciones, los acoplados y casillas rodantes, se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año según las tablas A2, B3, C3, D2, E y F.

En el proyecto se propone la generación de cargo impositivo a partir del modelo-año 1986, por lo tanto las unidades modelo-año 1985 y anteriores no tributarán el Impuesto a los Vehículos en el año 2007. Asimismo, por el artículo 67 del proyecto, al igual que en el corriente año, se otorga la posibilidad de efectuar reducciones de hasta el cien por ciento (100 %) del referido gravamen -año 2007- para las unidades modelo-año 1986 a 1990 inclusive, que realicen la verificación técnica vehicular. También, y como una iniciativa adicional para incentivar a los propietarios de los vehículos modelo-año 1990 y anteriores a que efectúen ese trámite, se propugna instaurar, como en este ejercicio, la posibilidad de remitir un porcentaje de la deuda, que en concepto de este impuesto, puedan registrar los mismos.

En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento, se sugiere proseguir con la actual metodología de cálculo, similar a la adoptada para el Impuesto Inmobiliario pero teniendo en cuenta las especiales características del Impuesto a los Vehículos.

Impuesto de Sellos:

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando las alícuotas del presente ejercicio fiscal, salvo respecto de la comercialización de semovientes, como ya se expresara. En lo que se refiere a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que han sido rediseñados considerando los valores actuales de mercado.

Se propone también un ajuste en los coeficientes para obtener las valuaciones especiales de los inmuebles urbanos, suburbanos, rurales y subrurales, a fin de adecuarlas a las modificaciones operadas en la plaza local

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En relación a este gravamen, independientemente de ya expuesto, el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas y mínimos del corriente ejercicio. Se completan las referencias al Codificador de

Actividades, que es el aprobado por la Resolución General Nº 31/2005, y modificatorias, de la Dirección General de Rentas.

En cuanto a la alícuota cero (0) establecida en ejercicios fiscales anteriores, y la circunstancia de existen casos de contribuyentes que, por no reunir las condiciones legales han perdido ese beneficio, por el artículo 48 del proyecto se propugna la incorporación de la posibilidad de su restitución en forma retroactiva, bajo condicionamientos que taxativamente se establecen, fijando un plazo hasta la culminación del primer trimestre del año para su cumplimiento.

Tasas Retributivas de Servicios:

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, dados los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos. Se ajustan, además, los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley Nº 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, motivado en los incrementos de los insumos indispensables, y también en los del Fondo de Emergencia Agropecuaria (artículo 56 del proyecto). Ambos conceptos, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Impuestos a la Lotería y a las Rifas:

Se proponen las alícuotas y montos fijos vigentes en el actual ejercicio fiscal.

Otras disposiciones:

Otra novedad destacable es que por el artículo 71 del proyecto, se impulsa la incorporación al Código Fiscal Provincial de una norma de carácter permanente, que otorgue a la administración tributaria local, la posibilidad de efectuar un descuento de los intereses generados por deudas de los impuestos que genera la administración (Inmobiliario –Básico y Adicional- y a los Vehículos), aplicable exclusivamente cuando las mismas se paguen al contado y en su totalidad, para cada partida, contribuyente o dominio, según corresponda. Se trata de una valiosa herramienta que ha de propiciar la cancelación completa de los débitos tributarios, evitando solicitudes de planes de facilidades de pago.

Lo expuesto constituye una muy abreviada síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2007, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD